



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JOSÉ BENJAMÍN ROYERO SERRANO.

DEMANDADO: LEILA SAMARA ULLOA ORTA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2008-00113-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el dos (02) de junio de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder para actuar.
2. Registro civil de nacimiento de los menores JUAN PABLO y JOSÉ BENJAMÍN ROYERO ULLOA.
3. Constancia de no comparecencia de la señora LEILA SAMARA ULLOA ORTA, ante el centro de conciliación de la fundación universitaria del Área Andina.
4. Registro civil de nacimiento del menor ISAI ROYERO RIVERA.
5. Registro civil de matrimonio.

6. Fotocopia de la homologación de acuerdo, conciliatorio en la cual consta la fijación de la cuota alimentaria a favor de los menores JUAN PABLO y JOSÉ BENJAMÍN ROYERO ULLOA.

7. Acta de contumacia por no comparecencia.

8. Acta de conciliación de alimentos a favor del menor ISAI ROYERO RIVERA, de fecha 30 de julio 2021, celebrada ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., centro zonal Chiriguana-Cesar.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

RAD: 20001-31-10-002-2008-00113-00. DDA: DISMIMUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA. DTE: JOSÉ BENJAMÍN ROYERO SERRANO. DDA: LEILA SAMARA ULLOA ORTA.

Código de verificación:

4bbfa2c0e7f4a7c6a6fce7e6c3f8f8e23b7fa56c7f65a6af346edb671bdfe600

Documento generado en 08/03/2022 07:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>